

SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CRISTIAN VALENCIA BALANTA
DEMANDADO:	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA SODIMAC COLOMBIA S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00288-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a PDF 07 del expediente digital, reposa escrito de contestación de la demanda por parte de **SERVISION DE COLOMBIA & CIA LTDA**, la cual fue presentada en legal forma y dentro del término procesal oportuno para tal fin, y como la misma cumple con los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPTySS, será admitida.

Así mismo, **SERVISION DE COLOMBIA & CIA LTDA** otorga poder para actuar como apoderado judicial al abogado **ÁNGEL SEGURA LÓPEZ** identificado con C.C. No. 1.072.750.041 y T.P. No. 338.238del C.S. de la Judicatura.

En lo concerniente a la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, encuentra el despacho que a PDF 08 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda dentro del término procesal oportuno para tal fin, no obstante, una vez estudiado el escrito, se advierte que no se aportaron las pruebas documentales relacionadas en el acápite de "V. PRUEBAS. (...) 3. DOCUMENTOS"; así como los indicados en "V. ANEXOS", resaltándose que no se vislumbra poder alguno otorgado en favor del togado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, por lo que se inadmitirá la contestación de la demanda de conformidad al parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, para que subsane la falencia indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **ERVISION DE COLOMBIA & CIA LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ÁNGEL SEGURA LÓPEZ** identificado con C.C. No. 1.072.750.041 y T.P. No. 338.238del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada **SERVISION DE COLOMBIA & CIA LTDA**, en los términos del poder conferido y aportado.

TERCERO: INADMITIR la contestación presentada por la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.**

CUARTO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales sino es subsanada se rechazará. La subsanación de la demanda se debe presentar de manera virtual a través del canal digital del despacho

(j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario de recepción en el buzón electrónico que es de LUNES a VIERNES de 8:00am a 12M y de 1:00PM a 5:00pm. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

